

# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



3-2023

Año XLVII

10 de enero de 2023

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-335-2022

### REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (IIA)

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES,** San Pedro de Montes de Oca, a las diecisiete horas del día doce de diciembre del año dos mil veintidós. Yo, Gustavo Gutiérrez Espeleta, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico*,

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Que el Consejo Asesor del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA), en sesión ordinaria 122-2022, aprobó la propuesta de Reglamento y lo envió a la Vicerrectoría de Investigación para el trámite respectivo.

**SEGUNDO.** Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la sesión 478-2022, aprobó la propuesta del nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones Agrícolas* y la remitió a la Rectoría en el oficio VI-3976-2022.

**TERCERO.** Que la Rectoría, mediante el oficio R-5956-2022, solicitó el análisis y criterio de la propuesta del nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones Agrícolas* a la Oficina Jurídica.

**CUARTO.** Que la Oficina Jurídica, en el dictamen OJ-9012022, presentó algunas observaciones de forma a la propuesta de Reglamento, las cuales fueron incluidas en el documento. Por tal razón no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación de dicha reforma.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, en los artículos 14 y 29, establece:

“**ARTÍCULO 14. Organización de los Institutos y Centros de Investigación, y Estaciones Experimentales.** Los institutos y centros de investigación, al igual que las estaciones experimentales, tendrán un consejo asesor, un consejo científico y una dirección. La estructura organizativa, sus funciones y demás aspectos de organización son establecidos en el reglamento específico que promulga la persona que ocupe el cargo de Rectoría, de conformidad con este reglamento y los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario”.

“**ARTÍCULO 29. Reglamentos organizativos.** El reglamento interno de cada unidad debe adecuarse a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el presente reglamento.

El consejo científico de cada instituto, centro de investigación y estación experimental debe presentar ante el consejo asesor la propuesta de reglamento organizativo, donde se indique la naturaleza de la unidad, se incorporen sus objetivos y su organización interna.

Una vez aceptada la propuesta por el consejo asesor, la dirección de la unidad debe remitirla al Consejo de la Vicerrectoría de Investigación para la evaluación y el análisis correspondientes. El Consejo de la Vicerrectoría debe remitir las propuestas reglamentarias para que sean aprobadas y promulgadas por parte de la persona que ocupa el cargo de Rectoría”.

**SEGUNDO:** Que el artículo 40, inciso i) del *Estatuto Orgánico* dispone que le corresponde al rector *aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario*.

**TERCERO:** Que el Consejo Universitario acordó en la sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales, solicitar al Rector que proceda in continuum al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*

**POR TANTO**

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar el nuevo *Reglamento del Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA)*, cuyo texto íntegro se adjunta seguidamente a la presente resolución. **(Véase en la página siguiente).**

**NOTIFÍQUESE:**

1. Al Instituto de Investigaciones Agrícolas.
2. A la Vicerrectoría de Investigación.
3. Al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta**  
**Rector**

**Nota del editor:** *Los documentos publicados en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (IIA)

*Modificación basada en atención al Transitorio 5 del Reglamento de la Investigación de la Universidad de Costa Rica*

*Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-335-2022*

---

## ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN

El Instituto de Investigaciones Agrícolas (IIA) es una unidad académica de carácter multidisciplinario dedicada a la investigación, divulgación y difusión de conocimiento en ciencias agroalimentarias y afines.

## ARTÍCULO 2. OBJETIVOS

El objetivo del IIA es contribuir en la búsqueda del desarrollo integral del país, mediante:

- a) La realización de investigación, preferentemente de carácter multidisciplinario, en procura del avance científico y tecnológico en las áreas de agricultura, ganadería, ciencia de alimentos y campos afines.
- b) La integración de la investigación con todos los ámbitos de la docencia, especialmente en los programas de posgrado, y con la acción social, la divulgación científica, la extensión docente y la transferencia de tecnología.
- c) La integración de los recursos de la Universidad de Costa Rica con los de las instituciones y empresas del sector agroalimentario nacional e internacional, en aquellas acciones donde esta conjunción de recursos constituya el mejor medio para desarrollar y modernizar el sector agroalimentario costarricense y el bienestar de la población rural.

## ARTÍCULO 3. VINCULACIÓN UNIVERSITARIA

De conformidad con el *Estatuto Orgánico*, el IIA pertenece a la Facultad de Ciencias Agroalimentarias y estará adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. La persona que dirige el IIA depende jerárquicamente de la persona decana de la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

## ARTÍCULO 4. ORGANIZACIÓN

El IIA está integrado, de acuerdo con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*, por:

- a) La persona que ocupe la Dirección y la persona que ocupe la Subdirección.
- b) El Consejo Asesor.
- c) El Consejo Científico.

## ARTÍCULO 5. DEL PERSONAL

El personal del IIA estará integrado, de acuerdo con el *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*, por:

- a) Personal investigador adscrito.
- b) Personal investigador visitante, en su función de persona colaboradora en los proyectos o actividades de apoyo a la investigación inscritos en la unidad.
- c) Personal administrativo.
- d) Estudiantado.

El Consejo Científico debe seleccionar al personal investigador adscrito y al personal visitante en el Instituto, considerando al menos los criterios señalados en el artículo 16 bis del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

## ARTÍCULO 6. DEL CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor es el órgano encargado de establecer las directrices generales del IIA.

Este órgano se reúne ordinariamente al menos tres veces al año, y extraordinariamente cuando así se requiera. Es convocado por parte de la persona que dirige al IIA o al menos tres de las personas que lo integran.

## ARTÍCULO 7. FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR

Las funciones del Consejo Asesor del IIA son:

- a) Decidir sobre las directrices y planes estratégicos, operativos y líneas de investigación específicas de la unidad, propuestas por el Consejo Científico.
- b) Promover programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección en el ámbito docente y de acción social.
- c) Elegir, en una sesión del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, a la persona que ocupe el cargo de Dirección, al igual que a quien ocupe la Subdirección. Únicamente pueden votar en esta elección las personas que formen parte de régimen académico.
- d) Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza la persona que dirige el Instituto.
- e) Conocer anualmente las evaluaciones que llevan a cabo las diferentes secciones o grupos que conforman el Instituto.
- f) Nombrar a dos personas investigadoras adscritas para que formen parte del Consejo Científico.
- g) Discutir y sugerir modificaciones a las propuestas de trabajo o a los proyectos de gestión de la unidad, presentados por la persona que dirige el Instituto.

- h) Conocer el informe anual de la unidad, previo a ser enviado a la Vicerrectoría de Investigación.
- i) Aprobar la propuesta de presupuesto formulada por la persona que dirige el Instituto.
- j) Conocer los informes de trabajo de la persona que dirige el Instituto.
- k) Proponer a la autoridad correspondiente los cambios al reglamento interno.
- l) Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura de la unidad.
- m) Asesorar a la persona que dirige la unidad en todos los aspectos requeridos para la buena marcha del Instituto.

#### ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ASESOR

El Consejo Asesor del IIA está integrado de la siguiente manera:

- a) La persona que dirige la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.
- b) La persona elegida para dirigir el Instituto, quien preside.
- c) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del Instituto.
- d) Una persona que represente un posgrado afín a los campos disciplinarios del IIA, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor del IIA. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al Instituto. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Una persona investigadora adscrita al Instituto, escogida por el Consejo Científico, por un periodo de dos años, prorrogables. La persona debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con el ámbito de acción social.
- f) Una persona representante del Área de Ciencias Agroalimentarias, quien debe poseer al menos la categoría de profesor asociado, y tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y no formar parte del personal investigador adscrito al instituto. Esta persona será designada por el Consejo de Área de Ciencias Agroalimentarias, por un periodo de dos años, prorrogables.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado, establecido en los incisos d), e) y f), puede levantarse siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

#### ARTÍCULO 9. DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El Consejo Científico del IIA es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas.

#### ARTÍCULO 10. FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTÍFICO

Las funciones del Consejo Científico del IIA son:

- a) Velar por la excelencia y pertinencia de los programas, proyectos, así como de las actividades de apoyo a la investigación que se ejecutan en la unidad.
- b) Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, líneas de investigación específicas, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento, el *Reglamento de la Investigación en la UCR* y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Evaluar, dar seguimiento y asesoramiento al personal investigador adscrito, mediante criterios basados en la producción académica.
- d) Aprobar la adscripción del personal investigador o su separación, cuando, a partir del debido proceso, las autoridades competentes determinen que existe incumplimiento de sus deberes y responsabilidades dentro del proceso de investigación.
- e) Aprobar la incorporación de personas investigadoras visitantes y del estudiantado de grado, posgrado o visitante.
- f) Conocer, evaluar, aprobar o rechazar los programas, proyectos o las actividades de apoyo a la investigación, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción.
- g) Analizar si el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral son acordes con la propuesta de investigación planteada, y realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección de la unidad correspondiente para la aprobación de los tiempos para investigación.
- h) Convocar al personal investigador adscrito a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos, actividades de apoyo a la investigación o resultados de la investigación.
- i) Evaluar los informes de avances de los diferentes programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, sean informes parciales o informes finales, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- j) Informar a las autoridades correspondientes sobre los posibles casos de incumplimiento en los que incurran las personas investigadoras adscritas a la unidad.
- k) Decidir sobre la ampliación de la vigencia de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación,

utilizando los instrumentos definidos por la Vicerrectoría de Investigación.

- l) Decidir sobre el cierre de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, previamente aprobados. En caso de un cierre se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.
- m) Revisar y aprobar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, informes parciales y finales, aprobados por entes financieros externos, antes de enviarlos a la Vicerrectoría de Investigación para su registro.
- n) Remitir los programas y proyectos para que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por la Comisión Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogénético.
- o) Verificar que en las publicaciones realizadas por las personas investigadoras se indique la unidad donde se ejecutó el proyecto, la unidad que asignó la carga académica o la jornada laboral, al igual que aquellas instancias universitarias que hayan apoyado el desarrollo del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación.
- p) Designar a una persona investigadora adscrita al Instituto de Investigación como su representante ante el Consejo Asesor.
- q) Recomendar la aprobación del pago de los complementos salariales que se otorgan en la unidad, o bien proceder a dejarlos sin efecto mediante el estudio respectivo de los casos. El Consejo Científico debe comunicar la decisión a la Vicerrectoría de Investigación y a las partes interesadas para lo que corresponda.
- r) Conocer, analizar y hacer las recomendaciones dentro de su ámbito de competencia a las propuestas de contratos, convenios u otros acuerdos de cooperación institucional como parte de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación de su unidad.

#### ARTÍCULO 11. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO

El Consejo Científico del IIA está integrado con base en lo indicado en el *Reglamento de la Investigación en la UCR*, de la siguiente manera:

- a) La persona que dirige al IIA, quien preside.
- b) La persona que ocupe el cargo de Subdirección del IIA.
- c) Al menos dos personas investigadoras que escoja el personal investigador adscrito al IIA por un periodo de dos años, prorrogable, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación o de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo. Estas personas deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y

tener experiencia en el desarrollo de programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, o bien en aquellos relacionados con acción social. La selección de estas personas se hará en una reunión de personas investigadoras adscritas al IIA, convocada por la persona que dirige el IIA.

- d) Una persona que represente un posgrado afín a los campos disciplinarios del IIA, de acuerdo con el criterio del Consejo Asesor del IIA. Esta persona la designa la comisión de posgrado, por un periodo de dos años, y debe poseer al menos la categoría de profesor asociado y no formar parte del personal investigador adscrito al Instituto. Cuando exista más de un posgrado afín, la designación no puede prorrogarse, ya que la representatividad debe ser rotativa, y el orden de alternancia lo establece la persona que dirige el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado.
- e) Dos personas representantes del personal investigador adscrito, con al menos la categoría de profesor asociado, quienes son escogidas por el Consejo Asesor, por un periodo de dos años, prorrogable, siempre que posean programas, proyectos o actividades, tanto de investigación o de acción social, vigentes e inscritos, durante ese periodo.

A criterio de la instancia que designa, el requisito de poseer al menos la categoría de profesor asociado, establecido en los incisos c), d) y e), podrá ser levantado siempre que la persona que se designe forme parte de régimen académico.

#### ARTÍCULO 12. DE LA DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN

La persona que ocupa el cargo de Dirección ostenta la mayor jerarquía de la unidad y es elegida por las y los miembros en Régimen Académico del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico, por un periodo máximo de cuatro años y puede ser reelecta una sola vez consecutiva. Se elige un mes antes de la fecha de vencimiento del periodo de la dirección en ejercicio. Este nombramiento deberá ser ratificado por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación, dentro de los quince días hábiles posteriores al nombramiento.

Para ocupar la Dirección o Subdirección del IIA debe cumplir lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico*. Además, deberá reunir los requisitos que establece el *Estatuto*, los cuales se pueden levantar de conformidad con lo señalado en esta normativa.

El Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico podrá revocar el nombramiento de quien ocupe la Dirección y Subdirección del Instituto por las causas que se establecen en el *Estatuto*, por acuerdo de un mínimo de las dos terceras partes de las y los miembros en Régimen Académico. Esta decisión será comunicada a la Vicerrectoría de Investigación con la correspondiente justificación.

Para suplir las ausencias temporales de la persona que dirige la unidad, y mientras duren estas, las y los miembros en Régimen

Académico del Consejo Asesor ampliado con el Consejo Científico deben elegir a una persona como subdirectora por un periodo de dos años, quien debe cumplir con los mismos requisitos para estar en la Dirección. La persona elegida en el cargo de Subdirección puede ser reelegida, por una única vez, de manera inmediata.

### **ARTÍCULO 13. FUNCIONES DE LA PERSONA DIRECTORA**

Las funciones de la persona directora del IIA son:

- a) Promover e impulsar, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico de la unidad.
- b) Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c) Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor, según corresponda.
- d) Ejercer, en su unidad, las potestades de persona superior jerárquica inmediata del personal a su cargo.
- e) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y del Consejo Científico.
- f) Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan anual operativo.
- g) Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h) Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por las personas investigadoras adscritas y el personal administrativo de su unidad.
- i) Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad.
- j) Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k) Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l) Aprobar la carga académica, al igual que los planes de trabajo del personal investigador a su cargo para desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- m) Aprobar la redistribución de la jornada laboral del personal administrativo a su cargo para desarrollar programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- n) Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

### **ARTÍCULO 14. UNIDADES DE APOYO DEL IIA**

Las unidades de apoyo a lo interno del IIA están conformadas por personal, equipo y otros recursos, cuya finalidad es la de prestar

un servicio específico para todo el Instituto. Estas unidades son dirigidas en forma ascendente por una persona coordinadora de la unidad, la jefatura administrativa, la persona directora del IIA y el Consejo Asesor del IIA. Esto aplica para las actuales unidades y las de posterior creación, según las necesidades del IIA.

Las unidades de apoyo del IIA son:

- a) Unidad de Conocimiento Agroalimentario (UCAGRO).
- b) Unidad de Comunicación.

### **ARTÍCULO 15. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN Y DE ACCIÓN SOCIAL**

El personal investigador interesado en desarrollar una propuesta de investigación o de acción social, con independencia de la fuente de financiamiento, debe someter su propuesta ante la Dirección del Instituto, que le dará el trámite correspondiente. Si la propuesta presentada requiere modificarse, posterior a la evaluación realizada por el Consejo Científico, la Dirección debe comunicarlo a la persona responsable, quien procederá a realizar los cambios pertinentes y la presentará nuevamente para su evaluación por parte del Consejo Científico.

En el caso de propuestas de investigación elaboradas por personal universitario que pertenece a otra unidad distinta al IIA, las personas interesadas deben solicitar, previamente a la dirección de su unidad base, la autorización de la carga académica o la jornada laboral correspondiente para desarrollar el programa, proyecto o la actividad de apoyo a la investigación o de acción social.

Todos los programas y proyectos que sean evaluados por el Comité Ético-Científico (CEC), la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de los Animales (CICUA) o por la Comisión Institucional de Biodiversidad, cuando corresponda, y según realicen investigación en seres humanos, utilicen animales o manipulen material biogenético, deben cumplir con el formato y los requisitos que soliciten las instancias anteriores, según corresponda.

### **ARTÍCULO 16. PROPUESTAS DE INVESTIGACIÓN CON FINANCIAMIENTO EXTERNO**

El personal universitario interesado en desarrollar una propuesta de investigación que requiera ser presentada ante entidades externas para recibir financiamiento debe obtener la autorización previa por parte del Consejo Científico, antes de continuar con el proceso de inscripción ante la Vicerrectoría de Investigación.

La persona investigadora que incumpla injustificadamente con los compromisos adquiridos con entidades externas que han financiado parcial o totalmente un programa o proyecto o actividad de apoyo a la investigación tendrá un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas ante la Vicerrectoría de Investigación.

## **ARTÍCULO 17. FUNCIONES DE LAS PERSONAS INVESTIGADORAS PRINCIPALES**

Las funciones de las personas investigadoras principales son:

- a) Formular, gestionar, ejecutar y autoevaluar los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación o programas y proyectos de acción social, en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- b) Presentar, ante la Dirección, la propuesta e informes del programa o del proyecto de investigación o la actividad de apoyo a la investigación, así como de programas y proyectos de acción social para que sean evaluados por el Consejo Científico, y en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- c) Coordinar las acciones y actividades que se desarrollan en el grupo de investigación como parte del proceso investigativo o de acción social, del mismo modo que del proceso de gestión de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- d) Rendir cuentas sobre los recursos económicos y los bienes patrimoniales institucionales gestionados por el programa, el proyecto o la actividad de apoyo a la investigación, así como de los programas y proyectos de acción social, en corresponsabilidad con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- e) Presentar y justificar las solicitudes de ampliación de plazos, de suspensión, de reactivación o de cierre del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, así como de los programas y proyectos de acción social.
- f) Decidir la conformación del grupo de investigación o de acción social y distribuir las labores investigativas o de acción social que se llevan a cabo dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, así como de los programas y proyectos de acción social.
- g) Establecer relaciones de cooperación académica con otras personas pares académicas de la Universidad, así como de instituciones nacionales o extranjeras cuando el programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, o bien del programa o proyecto de acción social, así lo requiera, en coordinación con las otras personas que forman parte del grupo de investigación.
- h) Difundir y divulgar los resultados y hallazgos de las investigaciones o de acción social realizadas bajo su responsabilidad. En dichas publicaciones o productos académicos se debe indicar que se inscribieron y ejecutaron desde el IIA al igual que dar los créditos respectivos a las unidades o instituciones que hicieron aportes de carga académica o recursos diversos para la investigación.

- i) Cumplir los compromisos académicos, administrativos y financieros adquiridos como parte del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, así como de los programas y proyectos de acción social.

## **ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LAS PERSONAS INVESTIGADORAS ASOCIADAS**

Las funciones de las personas investigadoras asociadas en los proyectos de investigación y acción social consisten en realizar las labores asignadas dentro del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, así como de los programas y proyectos de acción social, además de contribuir y aportar los insumos requeridos para el cumplimiento de lo dispuesto en el *Reglamento de la Investigación en la UCR*.

## **ARTÍCULO 19. FUNCIONES DE LAS PERSONAS INVESTIGADORAS COLABORADORAS**

Las funciones de las personas investigadoras colaboradoras consisten en contribuir con los insumos necesarios para el cumplimiento de lo normado en el *Reglamento de la Investigación en la UCR*; de igual manera, deben cumplir con aquellas otras responsabilidades asignadas como parte del programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, así como de los programas y proyectos de acción social.

Las personas investigadoras colaboradoras no pueden formar parte de los consejos científicos ni de las comisiones de investigación.

## **ARTÍCULO 20. PUBLICACIONES DE RESULTADOS DE PROYECTOS**

Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente.

Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación, al IIA y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad.

Las personas investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y esta la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.

En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.

En cuanto a los proyectos de acción social, como parte de los resultados deberán incluir al menos una publicación científica, técnica o divulgativa acerca de los resultados o de la experiencia obtenida del proyecto. En casos excepcionales, podrá eximirse de esta publicación hasta que se presente la justificación del incumplimiento ante el Consejo Científico del IIA y la misma sea aceptada por este órgano colegiado.

En las publicaciones de proyectos adscritos en el IIA o del personal del IIA siempre deben aparecer los créditos respectivos al IIA.

#### **ARTÍCULO 21. VÍNCULO REMUNERADO CON EL SECTOR EXTERNO.**

Los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación, y de acción social, así como los servicios que brinde el IIA mediante la figura de vínculo remunerado con el sector externo, se harán por medio de convenios, contratos o solicitud de venta de servicios. Estos deben regirse por las disposiciones normativas específicas de dicha materia y en concordancia con lo estipulado en el *Reglamento de la investigación en la UCR*, en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo* y la normativa institucional vigente.

#### **ARTÍCULO 22. GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE VÍNCULO REMUNERADO CON EL SECTOR EXTERNO**

El Instituto establecerá los procedimientos adecuados para determinar los costos de la gestión del vínculo remunerado con el sector externo, de acuerdo con las normas de la Institución.

#### **ARTÍCULO 23. CONVENIOS Y REDES INTERINSTITUCIONALES**

La persona que ocupa el cargo de rector o rectora debe aprobar los acuerdos relacionados con el desarrollo de un programa, proyecto o actividad de apoyo a la investigación, así como de los programas y proyectos de acción social, con entidades nacionales o internacionales.

Las propuestas de convenio se deben elaborar en coordinación con las Vicerrectorías de Investigación o Acción Social; además, cuando corresponda, deben realizar la consulta en las materias propias de su competencia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

En el marco de los principios institucionales y para garantizar la pertinencia económica, social y académica, cuando se requiera suscribir convenios se deben tomar en cuenta, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Objetivos y metodología de la investigación.
- b) Origen de los fondos o estrategia para la búsqueda de fondos.
- c) Divulgación, confidencialidad y derechos de propiedad intelectual.
- d) Destino de los equipos.
- e) Gastos de administración de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la investigación.
- f) Normas de contrapartida.
- g) Utilización de recursos humanos y materiales.
- h) Capacitación de personas investigadoras.
- i) Análisis de riesgos ambientales u otros riesgos.
- j) Aprobación de las autoridades e instancias institucionales competentes.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 24. NORMAS SUPLETORIAS**

Todo lo no previsto en este reglamento se resolverá de acuerdo con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento de la Investigación en la UCR* y demás normativa institucional vigente aplicable al caso.

#### **ARTÍCULO 25. DEROGATORIAS**

Deróguese el *Reglamento del Instituto de Investigaciones Agrícolas*, publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 9-1989, del 22 de setiembre de 1989.

#### **TRANSITORIO I.**

Los y las miembros del Consejo Asesor, del Consejo Científico, Dirección y Subdirección del IIA, nombrados(as) previamente a la aprobación de este reglamento, según la normativa vigente, mantendrán sus nombramientos por los períodos designados.